



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0670-2024-DGA-UNP

Piura, 02 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 1031-5501-24-7 de fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha de recepción del 25 de octubre de 2024, la Sra. Olinda Timaná Villegas, identificada con DNI 02707505, manifiesta que con fecha 11 de octubre de 2024, ha fallecido su esposo Juan de la Concepción Sandoval Zapata, ex trabajador de la Universidad Nacional de Piura, por lo que solicita se le otorgue el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, conforme corresponde a ley. Adjunta Acta de Defunción, Partida de Matrimonio y gastos de sepelio realizados;

Que, mediante Oficio N.° 3876-AE-URH-UNP-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a lo solicitado por la Sra. Olinda Timaná Villegas, en su calidad de cónyuge sobreviviente de don Juan de la Concepción Sandoval Zapata, sobre liquidación de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; informa que el extinto ex servidor de la UNP, según Acta de defunción registra como fecha de su deceso el 11 de octubre de 2024, fecha en la cual ya no tenía vínculo laboral vigente por cuanto presentó su renuncia con vigencia a partir del 08 de agosto de 2024. Consecuentemente, considera **IMPROCEDENTE** el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, por carecer de sustento legal para su atención;

Que, mediante Informe N.° 1616-2024-OCAJ-UNP, de fecha 25.11.2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; RECOMIENDA que se debe considerar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Olinda Timaná Villegas, respecto al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su cónyuge superstita y ex servidor nombrado de esta Casa Superior de Estudios, Juan de la Concepción Sandoval Zapata; ello en mérito a que al momento de originarse el sensible deceso del referido causante acaecido el 11.10.2024, YA NO SE ENCONTRABA ADSCRITO AL DECRETO SUPREMO N° 276, POR CUANTO YA HABÍA PRESENTADO Y PLASMADO SU RENUNCIA CON FECHA 08.08.2024. Por tal motivo, se debe emitir el documento resolutivo pertinente;

Que, mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01/ENE/2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público; debiéndose tener en cuenta que, lo señalado es de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero de 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por la **Sra. Olinda Timaná Villegas**, respecto al pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio de su extinto esposo y ex servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, Juan de la Concepción Sandoval Zapata; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.c.: RECTOR
URH(4)
INT
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN